

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 050 2023 00054 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso por pago total (pdf.006), elevada por la apoderada del demandante, con facultad para recibir, igualmente, no obran títulos judiciales consignados entonces, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., resulta procedente acceder a lo peticionado por la actora, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA contra Liliana María Restrepo Henao, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ

JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 de 1° DE FEBRERO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49588fff1c373642bbf86586c6122345b1c8d805197534461c42495d87c2a4fa**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 037 2023 00563 00

Demandante: Pablo Emilio Mendoza

Demandado: Ultra Air S.A.S.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte interesada no subsana la demanda dentro del término concedido en auto de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 DE HOY : 1° DE FEBRERO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca855b43ab0c0124c735a8ad21a211f130352073ccb95085ae4a95a8be00739**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00439 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por AECOSA S.A. contra Ana Gabriel Dangond Blanco.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, este Despacho, autoriza a la parte actora para el retiro de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias del caso (artículo 92 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 DE HOY : 1º DE FEBRERO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a644901cd3d32ca4f694f279c0e188b104958aa7f7603515e7e84e2c77d39a82**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001 40 03 023 2022-00278 00

Teniendo en cuenta que se cumplió lo ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2023 (Pdf.019) y dando alcance al escrito de transacción celebrado por las partes en litigio el 16 de noviembre de 2023, en tanto, la misma cumple con los presupuestos sustanciales, a saber, fue suscrita por la parte actora y coadyuvada por el demandado, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y no se presentó oposición a la misma, además, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.-ACEPTAR la transacción allegada por las partes, en consecuencia,

2.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, instaurado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de GERMAN ALEJANDRO ANTONIO BOHOQUEZ RIVERO, por TRANSACCIÓN.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

4.- Sin condena en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c03e950cd39c796a6e8aa588cceb8ff10f81a1d1c780a7c1d685eb453d8d6**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00262 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, y como quiera que la petición es realizada por la parte actora quien solicitó la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 la Ley 1676 de 2013 y, a su vez, se llevó a cabo la aprehensión del vehículo TRI547, entonces, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo en mención.

Por Secretaría, oficiese en tales términos a las entidades correspondientes, esto es, a la Policía Nacional y al parqueadero Embargos Colombia, informando que el vehículo debe ser entregado al acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA o a quien este autorice, tramítense por el interesado.

En consecuencia, como quiera que se surtió el objeto del presente procedimiento, Secretaría proceda con el archivo del expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ
JUEZ**

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 HOY 1 FEBRERO DE 2024

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fad80908c2ba2245d9873903762b22e9ac0bae7cf632490776e15fba97375fa**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>